

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, ~~Marzo 25~~ de 2021.- En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO
RADICACION	N°. 182474089001202100077
DEMANDADO	JAIME MANRIQUE BARRETO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO.
APODERADO	Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 a cargo del señor **Jaime Manrique Barreto**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **6'805.488**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El Doncello Caquetá.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 a cargo del señor **Jaime Manrique Barreto**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **6'805.488**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El Doncello (Caquetá), por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Siete Millones Ochocientos Dieciocho Mil Quinientos Veintinueve pesos (\$7'818.529) Moneda Corriente**, por concepto del capital adeudado del pagaré No. **075456100001870** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete pesos (\$804.637,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **11 de abril de 2019 al 11 de octubre de 2019**.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **12 de octubre de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Diego Fernando Polania Vargas identificado con la C. de C. N°. 1.075.268.007**, y **Daniela Carolina Argote Cerón con C. de C. N°. 1.082.779.565**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notificar este auto al demandado señor **Jaime Manrique Barreto**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **6'805.488**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

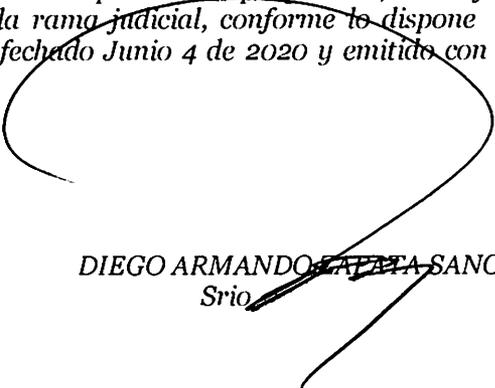
SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del Poder conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 25 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO CAPATA SANCHEZ
Srío